

## **DISCURSOS PERIODÍSTICOS Y REFORMAS PENALES EN COSTA RICA**

Giselle Boza Solano\*  
Investigadora, Costa Rica

---

\*Periodista y abogada, con una Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, Investigadora del Centro de Investigación en Comunicación de la misma Universidad.  
E-mail: [guiselle.boza@ucr.ac.cr](mailto:guiselle.boza@ucr.ac.cr)

**Resumen:** Desde la promulgación del Código Penal, en 1970, y hasta el 2019 se habían dictado 80 leyes que afectaron, en mayor o menor medida, ese cuerpo normativo; esto sin tomar en cuenta la gran cantidad de legislación especial que incide en el amplio espectro del poder punitivo del Estado. Muchos de esos cambios legislativos han estado precedidos por un tratamiento periodístico caracterizado por el sobredimensionamiento y la descontextualización del fenómeno de la criminalidad. En este estudio exploratorio analizamos elementos del tratamiento periodístico de algunas de las reformas penales importantes en Costa Rica, a partir de un corpus de noticias del Diario La Nación y Diario Extra.

**Palabras clave:** reformas penales, medios de comunicación, populismo punitivo, política criminal, tratamiento periodístico, discurso mediático.

**Abstract:** Since the Criminal Code promulgation, in 1970, eighty laws have been enacted until 2019; they have affected that normative body to a greater or lesser extent, without taking into account the large amount of special legislation that involves the broad spectrum of the State punitive power. Many of these legislative changes have been preceded by a journalistic treatment characterized by oversizing and decontextualization of the crime phenomenon. In this exploratory study is analyzed elements of the journalistic treatment from some important criminal reforms in Costa Rica from two newspapers: “Diario Extra” and “La Nación.”

**Keywords:** criminal reforms, mass media, punitive populism, criminal policy, journalistic treatment, media discourse.

## Índice

### Introducción

1. Medios de comunicación y política criminal
2. Reformas penales y enfoques periodísticos
3. De la Ley de Justicia Penal Juvenil a la Ley de Bienestar Animal
4. Percepciones acerca de la influencia mediática en la inflación penal
5. Conclusiones
6. Bibliografía.

## Introducción

Desde la primera década del siglo XXI distintos estudios se han dedicado al análisis del tratamiento periodístico del delito, así como la influencia de los medios de comunicación sobre las decisiones de política criminal.<sup>1</sup> En Costa Rica, distintos autores han destacado los riesgos de la inflación penal, de carácter simbólica, que caracteriza las decisiones de los últimos años, mucha de ella legitimada en las narrativas mediáticas.<sup>2</sup>

Los medios de comunicación tienen potencial para contribuir positivamente con el mayor conocimiento público de los fenómenos sociales y las respuestas institucionales, sin embargo, la forma en que se construye el discurso periodístico se traduce, algunas veces, en decisiones de política criminal que buscan la aprobación de leyes irracionales y poco viables para el control del delito y la violencia, así como una tendencia hacia formas autoritarias de control social. La expansión del derecho penal, en los últimos años, tiene una relación importante con los discursos legitimados por los medios de comunicación.<sup>3</sup>

Peres-Neto y García Arán<sup>4</sup> sostienen que si bien es muy arriesgado afirmar que el discurso de los medios determina causal, mecánica y absolutamente la producción legislativa, no lo es tanto decir que, al menos alimenta y le proporciona una legitimación social que es, precisamente, lo que apuntala los motivos de quienes legislan. Ese clima de opinión se caracteriza por algunos elementos: los medios de comunicación presentan un acontecimiento como problema, lo trasladan desde una perspectiva de demanda social a la opinión pública, posicionan, por tanto, la relevancia del tema a la agenda pública, generan la afección del auditorio en contra o a favor de la iniciativa a partir de cierta conflictividad social y, finalmente, legitiman las respuestas de las autoridades políticas o institucionales.

En este texto se propone, a partir de esos elementos, una aproximación al discurso periodístico que antecede a cuatro reformas penales aprobadas en Costa Rica: En la década de los 90, la ley No.7576 de *Justicia Penal Juvenil*, del 08 de marzo de 1996; en la década del 2000, las reformas recogidas en las leyes No. 8387, *Reforma Código Penal para Endurecer las Penas por Sustracción y Homicidio de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad*, del 08 de octubre de 2003 y la No. 8389 *Adición de un nuevo artículo 215 BIS al Código Penal para crear el delito de Secuestro contra Menores de*

---

<sup>1</sup> En América Latina son referente los estudios de Rey sobre el delito en la agenda de los medios de comunicación latinoamericanos: German Rey, *El cuerpo del delito* (Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, 2001) y German Rey et al., *Los relatos periodísticos del crimen* (Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, 2007). En España: Mercedes García Arán y Luis Peres-Neto, “*Discursos mediáticos y reformas penales de 2003*”. En *Malas Noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España* (Madrid: Tirant lo Blanch, 2008).

<sup>2</sup> Ver, entre otros. Rosaura Chinchilla Calderón, “*Política criminal y demagogia penal: los efectos del neopunitivismo criollo en la seguridad jurídica*” En *Política criminal en el Estado Social de Derecho. Homenaje a Enrique Castillo Barrantes* (San José: Editorial Jurídica Continental, 2010).

<sup>3</sup> Giselle Boza, *De los delitos y de la prensa: otras miradas. Manual para periodistas sobre delito, justicia penal y derechos humanos*. (San José: Proledi y Maestría en Ciencias Penales, Universidad de Costa Rica, 2017).

<sup>4</sup> Mercedes García Arán y Luis Peres-Neto, “*Discursos mediáticos y reformas penales de 2003*”. En *Malas Noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España* (Madrid: Tirant lo Blanch, 2008), 154.

*Edad y Discapacitados, (sic) con el fin de hacer justicia a la niñez costarricense*, del 09 de octubre de 2003 y; en la década de 2010, la ley No. 9458 Reformas de la ley N° 4573, Código Penal y ley N° 7451, *Ley de Bienestar de los Animales*.

Se parte de que el discurso de los medios crea un clima de opinión que legitima socialmente el discurso político que impulsa el reformismo penal. El texto incorpora, además, las percepciones de personas juzgadoras sobre la influencia de los medios en la política criminal.

## 1. Medios de comunicación y política criminal

La constante expedición de leyes penales para crear delitos o aumentar penas y la creación de la demanda social de endurecimiento penal no es un fenómeno reciente. Una de las mayores expresiones del populismo punitivo de las últimas décadas se encuentra en la llamada doctrina de la tolerancia cero, que surge en los años 90 como un instrumento de legitimación de la gestión policial y que es acompañada por un amplio despliegue propagandístico a través de los medios de comunicación como una política exitosa para el control del delito y del delincuente<sup>5</sup>. Dentro de esa política “eficiente” contra la criminalidad el derecho penal está llamado a cumplir su tarea.

Pozuelo considera que el populismo punitivo se resume en los siguientes elementos:

- a) Se considera necesaria la intervención del Derecho Penal, tanto para castigar como delito lo que no lo era, como para aumentar las penas de las infracciones ya tipificadas.
- b) El recurso a la pena de prisión se presenta como el principal instrumento para resolver los problemas de la delincuencia.
- c) Se destaca la necesidad de que los delincuentes cumplan las penas de prisión que les haya sido impuestas sin poder acceder al sistema progresivo, es decir, que puedan tener una progresiva adaptación a la vida en libertad.<sup>6</sup>

Esta corriente de pensamiento parte de una crítica a la perspectiva de derechos humanos en la justicia penal y al sistema de garantías como control frente a la arbitrariedad del poder estatal y penal. Uno de sus eslóganes preferidos es que “*mientras los delincuentes están libres, la gente honrada está bajo las rejas*”. Para Llobet:

En el populismo punitivo se parte de una serie de eslóganes de fácil entendimiento para las personas en general, teniendo como difusores de los mismos a los medios

---

<sup>5</sup> Inspiradas en la doctrina de la tolerancia cero, cuyo centro de atención mundial se generó en New York en la figura del ex alcalde (y hoy abogado de Donald Trump) Rudolph Giuliani, en varios países de la región se impulsaron cruzadas contra el crimen, entre estos Costa Rica, que en el año 2008 lanzó por los medios de comunicación la campaña *Recuperemos la Paz*, que reunió a los presidentes de los supremos poderes en un compromiso por impulsar reformas penales.

<sup>6</sup> Laura Pozuelo Pérez, *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*, (Madrid: Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, S.A., 2013), 86.

de comunicación y a los políticos. Estos últimos los utilizan como forma de captar votos, todo en una lucha por mostrarse los más duros contra la criminalidad.<sup>7</sup>

Desde esa perspectiva, en la que el delito es producto de una personalidad criminal caracterizada y etiquetada por los mismos medios de comunicación y en la que la justicia penal es laxa, se construye una demanda social vindicativa. Un tipo discursivo recurrente en los medios es la descripción de la persona que delinque como el otro amenazante, la exposición de las víctimas como relatoras de la verdad y la promoción de una justicia basada en la función retributiva como respuesta institucional.

A esto se suma que los medios de comunicación mantienen desde hace varios años una agenda cargada de hechos violentos. Un estudio de los años 2018 y 2019 muestra que los telenoticiarios con más audiencia (Telenoticias y Noticias Repretel) dedican el 20% de sus espacios de noticias diarias a temas de delito. En algunos días, del periodo de análisis, se llegó a registrar entre 50 a 70 minutos de noticias de este tipo, sumando la totalidad de las ediciones. El mismo estudio revela que las fuentes de información más relevantes de las noticias de sucesos: la policía judicial, la Fuerza Pública y los testimonios de víctimas y testigos signa las informaciones de un enfoque emergencial y securitario, ausente de contextos sociales.<sup>8</sup>

La recurrencia a la narración del homicidio, el enfoque policial y represivo del hecho noticioso y el énfasis en el drama de la declaración de las víctimas, entre otras narrativas, caracterizan la presentación del delito en la agenda noticiosa de la televisión en Costa Rica.

## **2. Reformas penales y enfoques periodísticos**

En la construcción de la política criminal, entendida como el conjunto de métodos e intervenciones por medio de los cuales una sociedad diseña sus respuestas políticas, sociales o institucionales frente al fenómeno criminal, existe una articulación de discursos parlamentarios y periodísticos que han marcado el debate de importantes reformas al sistema de justicia penal en Costa Rica.

...las reformas penales no se deciden atendiendo a la base empírica de la realidad delincencial, sino sobre determinado tipo de noticias que en un momento concreto tienen impacto, tanto en la sociedad como, sobre todo, en los operadores políticos, que atienden más a los titulares de los periódicos que a las estadísticas.<sup>9</sup>

Chinchilla Calderón sostiene que “la única respuesta posible es que existe una presión de los medios de prensa y de determinados sectores hacia quienes legislan, que estos no

---

<sup>7</sup> Javier Llobet Rodríguez. “La actualidad del pensamiento de Beccaria.” En Derecho Penal y crítica al poder punitivo del Estado. (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, Universidad de los Andes, 2013), 258.

<sup>8</sup> Giselle Boza Solano, “El delito en la agenda del periodismo televisivo en Costa Rica”, *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad* No.5 Especial, (2019): 15.

<sup>9</sup> Pozuelo, 16.

pueden evadir pues ello repercute en un costo político electoral que no se quiere pagar”.<sup>10</sup> Para la autora esto ha generado gran cantidad de leyes penales simbólicas, surgidas de un discurso que se preocupa por su aprobación y no por los efectos de las mismas.

En un análisis sobre las reformas penales que realiza Sánchez en 2011, muestra cómo la gran cantidad de reformas que se generan en el país a partir de los años 90 no ha impactado en el fenómeno delictivo y únicamente han dejado huella en la sobrepoblación penitenciaria. El autor considera que Costa Rica inició en 1994 un camino, sin retorno visible, de reformas radicales a la ley penal sustantiva, variando, de manera significativa, las reglas generales de penalización abstracta de los delitos, con aumentos extremos de sanción de las figuras penales más frecuentes, bajo el mesiánico argumento de acabar con la criminalidad.<sup>11</sup>

El segundo Informe del Estado de la Justicia, publicado en 2017, analizó cómo una de las variables más importantes del aumento en la tasas de encarcelamiento del país, ha sido la expansión penal de principios de siglo.

En la primera década del Siglo XXI se aprobó más de una veintena de reformas a los códigos Penal y Procesal Penal, mediante las cuales se tipificaron nuevos delitos, se establecieron penas mayores y se crearon los tribunales de flagrancia. Estas decisiones no fueron acompañadas por un aumento en la capacidad del sistema penitenciario, que se mantuvo relativamente estable.<sup>12</sup>

Según la plataforma digital de la Procuraduría General de la República, de 1970 al 2019, en Costa Rica se habían dictado 80 leyes que modificaron el Código Penal Ley No. 4573, del 4 de mayo de 1970. (Cuadro 1). De esas reformas, 64 se dan a partir de los años 90, es decir, el 80% de esta inflación penal se produce en los últimos 30 años, en especial en las décadas del 2000 y 2010, en las que se aprueban 45 modificaciones.<sup>13</sup>

**Cuadro 1**  
**Reformas al Código Penal**  
**1970-2019**

Año	Ley No.	Año	Ley No.
1971	4589, 4926	2001	8127, 8143, 8148, 8185, 8189
1972	5054, 5061	2002	8224, 8250, 8272,

<sup>10</sup> Rosaura Chinchilla Calderón, “Política Criminal y Demagogia Penal: los efectos del neopunitivismo criollo en la seguridad jurídica” en *Política Criminal en el Estado Social de Derecho. Homenaje a Enrique Castillo Barrantes* (San José: Editorial Jurídica Continental, 2010), 138.

<sup>11</sup> Héctor Sánchez Ureña, “Las reformas al Código Penal y sus consecuencias en las prisiones: el caso Costa Rica”, *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, No.3, (2011): 3

<sup>12</sup> Segundo informe del Estado de la Justicia. Programa Estado de la Nación, 2017, 266

<sup>13</sup> En total se registran 583 modificaciones a artículos del Código Penal, que van desde la reforma total o parcial de estos, o la ampliación, adición, derogación total o parcial, modificación de denominación, interpretación auténtica o la corrida de numeración. Consultado el 7 de noviembre de 2019 [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma\\_afectaron\\_Consulta.aspx?param1=NR&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=118139&nValor5=&strTipM=NF](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma_afectaron_Consulta.aspx?param1=NR&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=118139&nValor5=&strTipM=NF)

1973	5287, 5386, 5395	2003	8387, 8389,
1974	5629	2004	8422
1975	5743, 5761, 5765, 5823	2006	8508
1982	6726	2007	8571, 8590
1985	6989	2008	8630, 8696 (no vigente)
1988	7093 (no vigente), 7107	2009	8719, 8720, 8754, 8781
1990	7174	2010	8811, 8839, 8874
1991	7233 (no vigente)	2011	8961, 8977
1993	7331, 7337, 7348	2012	9047, 9048, 9078, 9095
1994	7383, 7389, 7398, 7425	2013	9135, 9177
1995	7535, 7538	2014	9222, 9271
1996	7575, 7586, 7600,	2016	9406
1997	7728,7732	2017	9458
1998	7771	2018	9525, 9545, 9582, 9584, 9628
1999	7883, 7899	2019	9699, 9746
2000	7999, 8002, 8056		

**Fuente: Elaboración propia con base en Sinalevi, PGR (2019)**

A esto se suma una serie de leyes especiales, aprobadas en los últimos años, que crean nuevos tipos penales o que inciden en la administración de la justicia penal y que no están comprendidas en este conjunto de reformas al Código. Es el caso de la ley No.7576 de *Justicia Penal Juvenil* de 8 de marzo de 1996; ley No. 8204, *Reforma Integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo* de 26 de diciembre de 2001; ley No. 8589 de *Penalización de la Violencia contra las Mujeres* de 25 de abril de 2007; ley No. 8720 *Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal* de 4 de marzo de 2009 y la ley No. 8837 *Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, otras Reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de nuevas reglas de oralidad en el Proceso Penal* de 3 de mayo de 2010, entre otras. Mientras tanto, gran cantidad de reformas penales se encuentran en corriente legislativa. En periodo de mayo de 2018 a octubre de 2020 se han presentado 38 proyectos de reforma al Código Penal, sin considerar proyectos de leyes especiales que amplían los ámbitos del derecho penal.<sup>14</sup>

### **3. De la Ley de Justicia Penal Juvenil a la Ley de Binestar Animal**

Para este breve análisis se ha seleccionado un corpus variable de noticias por cada una de las reformas, correspondientes a periodos anteriores a la aprobación, en los Diarios La Nación y Extra: la ley No.7576 de *Justicia Penal Juvenil*, del 08 de marzo de 1996; las reformas recogidas en las leyes No. 8387, *Reforma Código Penal para Endurecer las Penas por Sustracción y Homicidio de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad*, del 08 de octubre de 2003; la No. 8389 *Adición de un nuevo artículo 215 BIS al Código Penal para crear el delito de Secuestro contra Menores de Edad y*

<sup>14</sup> Expedientes Nos 22087, 22069, 22003, 21984, 21763, 21750, 21715, 21661, 21652, 21589, 21583, 21543, 21528, 21518, 21513, 21511, 21507, 21472, 21421, 21418, 21415, 21410, 21392, 21304, 21261, 21236, 21172, 21168, 21164, 21048, 21028, 21020, 20972, 20956, 20910, 20890, 20879, 20831.

*Discapacitados (sic, con el fin de hacer justicia a la niñez costarricense*, del 09 de octubre de 2003 y la ley No. 9458 *Reformas de la ley N° 4573, Código Penal y ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales*, de 11 de junio de 2017. Existen reformas penales de amplia difusión mediática que no se incluyen en este texto, como las aprobadas en el gobierno de Oscar Arias y que muestra un periodo de amplia expansión penal, u otras de más reciente promulgación.<sup>15</sup>

La escogencia de los medios de comunicación impresos se determina por dificultad de encontrar archivos de noticias televisivas, en especial de la década de los 90 y 2000. Se parte de que en todos los periodos de análisis ambos medios escritos se encuentran entre los mayor lectura y circulación en el país. Sin embargo, es importante hacer notar la importancia de la televisión como medio de información, lo mismo que el creciente consumo de noticias por redes sociales.

Las noticias se seleccionaron a partir de la búsqueda de información de un periodo de un año antes de la aprobación de la reforma penal, sin embargo debimos ampliar la búsqueda hacia atrás con la idea de encontrar hitos noticiosos que dispararan el planteamiento mediático del problema.

Se toma como base de análisis, el modelo referencial que utiliza Peres-Neto para estudiar el tratamiento mediático y político de reformas penales en España, a partir del concepto del derecho penal garantista.<sup>16</sup> Los aspectos incorporados por el autor son: 1. El valor superior de la libertad (no reivindicar la cárcel como mejor o única solución político criminal); 2. Las garantías derivadas de la presunción de inocencia (tener presente el carácter excepcional de la prisión provisional); 3. Orientación a la resocialización (ser contrario a la defensa del castigo como finalidad única de las penas); 4. Limitación de las reivindicaciones de las víctimas (delimitar los discursos de las víctimas como parte interesada) y 5. Rechazo a un derecho penal de autor (asumir que el sistema penal debe castigar a los sujetos por sus hechos y no por su identidad o clase social).<sup>17</sup>

El análisis trata de determinar elementos contrarios a modelo referencial propuesto por Peres-Neto sobre los principios de un derecho penal garantista. Se seleccionaron las notas periodísticas que más responden a la tipología desarrollada por el autor y determinadas por los siguientes criterios de selección. 1. Identificación de un hito periodístico diparador de la cobertura mediática del tema; 2. Mayor presencia gráfica de la noticia (en portada o amplio despliegue en páginas ulteriores); 3. Vínculo directo con el objeto de la regulación penal.

---

<sup>15</sup> Es importante citar el contexto mediático favorable para la aprobación de la Ley No. 8696 Reforma a la Ley de Tránsito, de 17 de diciembre de 2008 o la Ley No. 8720 de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, de 04 de marzo de 2009 o más recientemente la Ley No. 9685 de Derecho al Tiempo, de 21 de mayo de 2019 y la Ley No. 9877 contra el acoso sexual callejero de 10 de agosto de 2020, entre otras.

<sup>16</sup> El garantismo penal plantea una preocupación por el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, un derecho mínimo en lo penal y máximo en lo social.

<sup>17</sup> Luiz Peres-Neto, *“Prensa, política criminal y opinión pública: el populismo punitivo en España”* Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 2010. Accesado el 15 de julio de 2020 <https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2010/tdx-1222110-180745/lpn1de1.pdf>

En las reformas penales de amplia discusión mediática, como las analizadas, es posible encontrar algunos elementos comunes: un acontecimiento o hito noticioso que dispara la recurrencia del tema en la agenda periodística, el planteamiento del problema desde la demanda social, la generación de afección hacia algunos grupos o personas en detrimento de otros, el traslado a la agenda pública o política y la legitimación de una respuesta social o institucional.

**Ley de Justicia Penal Juvenil.** En la década de los años 90 se presenta un contexto político y mediático propicio para el reformismo penal. Mediante Ley No. 7398, de 3 de mayo de 1994 se aprueba la Ley que reforma el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el aumento de penas<sup>18</sup>, la Ley No. 7233 del 8 de mayo de 1991 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y sustancias conexas y la Ley No. 7530 de 10 de julio de 1995 Ley de Armas y Explosivos) y se presenta el proyecto de Reformas Urgentes al Código Penal, Código de Procedimientos Penales y Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores, que sigue la misma ideología de la seguridad ciudadana. Esta última propuesta, altamente punitiva, buscaba, entre otras cosas, establecer penas de prisión para personas jóvenes adictos a las drogas.

De esta propuesta legislativa surge posteriormente la Ley de Justicia Penal Juvenil, que según el criterio de Tiffer representó una respuesta de carácter técnico dentro de un ambiente de inseguridad ciudadana:

...significó un cambio en la concepción de la política criminal del Estado costarricense, ya que, de un modelo tutelar, que consideraba a los jóvenes sin responsabilidad e incapaces de infringir la ley penal, se pasó a un modelo que, por el contrario, establece la posibilidad de que un joven infrinja la ley penal, se lo encuentre culpable por ello y, consecuentemente, se le imponga una sanción con una connotación negativa.<sup>19</sup>

La *Convención sobre los derechos del niño* de 1989, es el punto de inflexión en el modelo del derecho penal juvenil en el nivel internacional. El modelo anterior, basado en la denominada doctrina de la situación irregular, concebía a la persona menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica y, por lo tanto, carente de una serie de derechos y obligaciones. Este nuevo paradigma marca las reformas a muchos ordenamientos jurídicos internos, entre ellos la *Ley de Justicia Penal Juvenil* que se promulgó en Costa Rica en 1996.

No obstante, la discusión de esta reforma se efectuó en un ambiente de gran alarma social creada por los medios de comunicación, situación que explica los extremos máximos de las sanciones que la ley, a pesar de ser una respuesta garantista, mantuvo finalmente.

---

<sup>18</sup> Es interesante leer cómo se reivindica la cárcel como única solución político-criminal “...postulamos una modificación sustancial del Código Penal y de Procedimientos Penales que, mediante un incremento de las sanciones, contribuya a disuadir al criminal en potencia o, cuando ello no fuera posible, mantenerlo alejado del cuerpo social” Expediente No. 11287.

<sup>19</sup> Carlos Tiffer, “*Justicia Penal Juvenil: Instrumentos internacionales de Naciones Unidas y la experiencia de Costa Rica*”. En Derecho Penal Juvenil (San José: Imprenta y Litografía Mundo Gráfico de San José, S.A, 2002), 39

Desde el año 1993, hasta la aprobación de la Ley en 1996, las páginas de los Diarios La Nación y Extra informaban de manera frecuente y con amplio despliegue acerca de una “banda de delincuentes juveniles”, etiquetados como *los Chapulines*. Coincide con la presentación del proyecto de ley de reformas penales urgentes, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de mayo de 1994, la mayor presencia en los medios de comunicación de un enfoque de alta estigmatización de los delincuentes juveniles. Es notorio este enfoque, de manera prevalente, en el Diario La Nación, mucho más que en el Diario Extra, aspecto que parece contradictorio con el enfoque más sensacionalista de este último medio de comunicación escrito. Una noticia que dispara la presencia mediática del tema es la agresión a un oficial del OIJ por parte de un joven a quien se le atribuye pertenecer a la banda de los *Chapulines*, en setiembre de 1993.

Destaca cualitativa y cuantitativamente el despliegue noticioso y algunos titulares en el Diario La Nación de la época. “*Familiares piden justicia*” (18 setiembre 1993), “*Chapulines asuelan San José*” (19 setiembre 1993), “*Chapulines siguen al acecho*” (23 de setiembre 1993), “*Chapulines atacan con más violencia*” (18 mayo 1994), “*Chapulines hieren a 4 personas*” (10 mayo 1994), “*Chapulines atacan con ardid*” (12 de mayo 1994), “*Bandas de Chapulines al asedio: 400 chapulines asedian San José*” (13 mayo 1994), “*Peligro en la capital: Chapulines, lío dentro o fuera de rejas.*” (15 mayo 1994). El Diario Extra, si bien mantiene un mismo discurso de alarma social sobre las pandillas juveniles, le dedica menos espacio y menor resonancia discursiva. “*Chapulines imponen terror. Menor clavó puñal por la espalda a oficial del OIJ*” (11 setiembre 1993), “*Taxistas querían linchar a Chapulines*” (23 setiembre 1993), “*Dan ultimatum a los Chapulines*” (10 mayo 1994), “*No se puede agarrar a besitos a los delincuentes: Ministro Castro*” (18 mayo 1994), “*Los Chapulines siguen golpeando*” (13 noviembre 1995)

El relato sobre los “*Chapulines*” y su estética de violencia delictiva ocupó las páginas más destacadas de sucesos en la época. El tratamiento noticioso responde a los elementos de la criminología mediática de Zaffaroni: Se presenta un impulso vindicativo por identificación con la víctima, asume que el sistema penal debe castigar a los sujetos por su identidad o clase social, construye un concepto de seguridad que se limita a la violencia del robo, crea un “ellos” separado de la sociedad, molestan, impiden dormir con las puertas abiertas, ensucian en todos lados por lo que promueve el discurso de la higiene social, reinviende la cárcel como mejor o única solución político-criminal.<sup>20</sup>

El papel de la prensa en la estigmatización de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal es un tema recurrente en los debates sobre política criminal en Centroamérica, especialmente sobre las “maras”

Según Goffman, el estigma aparece durante las interacciones sociales, cuando la identidad social actual de un individuo – es decir, los atributos que posee – dejan de satisfacer las expectativas sociales. A partir de este atributo, el individuo pasa a ser percibido como un individuo cuestionado, disminuido en su valor social. Distingue entre tres tipos de estigma, los cuales, no obstante, responden a mecanismos similares: deformaciones corporales; debilidades caracterológicas, como es el caso de trastornos

---

<sup>20</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *La cuestión criminal* (Buenos Aires: Planeta, 2013), 216-219.

mentales, encarcelamiento, adicción, alcoholismo, entre otras; y estigma tribal, referido a la raza, la nación y la religión.<sup>21</sup>

En el caso de las noticias analizadas, sobresalen en el periódico La Nación una serie de textos en los que la estética de la violencia juvenil tiene rasgos propios de un derecho penal de autor y en otros casos se les asigna atributos profundamente desacreditadores: “*Visten de manera estrafalaria, los cortes de cabello son exóticos y entre los varones es común los tatuajes y los aretes*” (18 setiembre 1993), “*Como una hambrienta legión de insectos que barre todo cuanto encuentra a su paso, los integrantes de la pandilla Los Chapulines han convertido a San José en un escenario de fechorías*” (19 de setiembre 1993), “*Se reconocen por su forma de caminar rápida y zigzagueante, andan en grupo de cinco o más, tienen rostros con gestos agresivos, usan zapatos tenis y ropa holgada*” (15 mayo 1994).

**Reformas para hacer “justicia” a la niñez costarricense.** En julio de 2003, los Diarios La Nación y Extra se convirtieron en promotores de la recolección de firmas para apoyar la Ley denominada Kattia y Osvaldo<sup>22</sup>. La propuesta legislativa, presentada en julio de 2003, bajo el expediente No. 15348 pretendía “crear un registro de delincuencia de personas que han cometido delitos y contravenciones contra menores de edad”. Apenas días antes había ocurrido la desaparición y homicidio de la niña Kattia Vanessa González en un barrio de San José, lo que generó una clima de opinión pública y política favorable para conocer de nuevas iniciativa legislativas y para el trámite acelerado de las que ya se encontraban en corriente parlamentaria. En el expediente No. 15146, la iniciativa de *Reforma del Código penal para endurecer las penas por sustracción y homicidio de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad* y en el expediente No. 15409, la reforma *para la adición a un nuevo artículo 215 Bis al Código penal para crear el delito de secuestro contra menores de edad, discapacitados (sic) con el fin de hacer justicia a la niñez costarricense*.

Al referirse a las inconsistencias de la legislación aprobada, Chinchilla Calderón sostiene que:

...los medios de comunicación presionaron por endurecer la legislación penal, lo que culminó con la emisión de la Ley No, 8387 de 8 de octubre de 2003, que introdujo el artículo 184 ter en el Código Penal para sancionar con pena de doce a veinte años de prisión y entre otros supuestos, la sustracción con ánimo de lucro de un niño del poder de sus padres. Al día siguiente se emitió la ley No. 8389 de 9 de octubre de 2003 que introdujo un artículo 215 bis al Código Penal para sancionar con cárcel de diez a quince años a quien “...sustraiga del poder de sus padres (...) a una persona

---

<sup>21</sup> Marija Miric et al. “Microsociología del estigma: aportes de Erving Goffman a la conceptualización psicosociológica del estigma social” Revista *Psicología e Saber Social*, No. 6(2), (2017), 175. doi: 10.12957/psi.saber.soc.2017.33552

<sup>22</sup> *Una firmita para llegar al millón* (La Nación, 16 de julio de 2003), Millón de firmas para Kattia y Osvaldo, (Diario Extra, 16 de julio de 2003)

*menor de doce años de edad...*” Es decir, un día después, la pena pasó de ser de 12-20 años a 10-15 años por la misma conducta. <sup>23</sup>

Este es uno de los casos en los que el discurso de las víctimas irrumpe de manera importante en el debate público y político, lo que genera un amplio sentimiento de solidaridad social y un *leitmotiv* del derecho al castigo. Los *lobbies* de víctimas o de organizaciones que dicen representarlos es común en la legitimación social necesaria para la aprobación de reformas penales. Para Elbert, quien analiza la influencia de los medios de comunicación como “cruzada cívica” por las víctimas y a favor del castigo penal, “los medios generan necesidades (incluso normativas) y su influencia sobre la creación de leyes penales es un aspecto importantísimo...”<sup>24</sup>

Desde el 6 de julio de 2003, con la desaparición la niña Kattia Vanesa, hasta el mes de octubre, en que la Asamblea Legislativa aprueba ambas reformas, se suceden una serie de informaciones con especial atención en la figura de las madres de víctimas infantiles y una movilización social por el endurecimiento del castigo penal. Los medios asumen a título propio la recolección de un millón de firmas para impulsar cambios en la legislación punitiva.

En este caso es más notorio el enfoque de alarma social, cruzada cívica, la defensa de la no reincorporación del delincuente y el castigo como finalidad exclusiva de las penas en los enfoques de Diario Extra: “*Perfil de persona que roba, viola y asesina a un niño*” (11 de julio de 2003), “*Alarma por robo y asesinato de niños*” (11 de julio de 2003), “*Los responsables del crimen no tienen perdón de Dios*” (12 de julio de 2003), “*Ley exigirá registro de homicidas y violadores*”(14 de julio de 2003), “*Gran marcha por los niños de Costa Rica*” (14 de julio 2003), “*Millón de firmas por Katia y Osvaldo*” (16 de julio de 2003), “*35 años de cárcel para delitos contra niños*”, (16 julio de 2003), “*5000 personas caminaron por la niñez*” (19 de julio de 2003), “*Convocan a una guerra santa contra los criminales de niños*” (19 de julio de 2003), “*Logramos el millón de firmas*” (19 de julio de 2003), “*Si en su barrio existe un Sánchez, denúncielo*” (19 de julio 2003).

Las noticias de La Nación, si bien disminuyen el enfoque de cruzada por la niñez, no dejan de informar de manera amplia sobre el crimen de la niña y las propuestas legislativas para aumentar las penas por el secuestro y homicidio de menores de edad. “*Piden más compromiso en defensa de la niñez*” (27 de agosto de 2003) “*Subirán penas por homicidio infantil*” (9 de setiembre de 2003), “*Avalan penas contra agresión de niños*” (10 de setiembre de 2003), “*Nuevo castigo para secuestro de niños*” (12 de setiembre de 2003).

**Por una ley animalista.** Otra de las reformas en las que se construye discurso de cruzada cívica es la ley No. 9458 *Reformas de la ley N° 4573, Código Penal y ley N° 7451,*

---

<sup>23</sup> Rosaura Chinchilla Calderón, 141

<sup>24</sup> Carlos Alberto Elbert, *Inseguridad, víctimas y victimarios* (Buenos Aires, Argentina: Editorial IBdeF, 2007), 208. Elbert analiza ampliamente los casos Blumberg y Cromañón en Argentina y el rol de los medios de comunicación en la creación, difusión y magnificación de los acontecimientos y las reformas penales posteriores.

*Ley de Bienestar de los Animales*, de 11 de junio de 2017, cuyos antecedentes en la discusión pública se empiezan a notar desde 2014, en que las organizaciones de protección animal señalan públicamente la necesidad de sanciones penales. En el Diario Extra aparece de manera frecuente la agenda pro reformas penales desde 2014: “*Animalistas se manifestarán mañana domingo*” (Diario Extra, 19 de mayo de 2014), “*Defensores de los animales piden Ley al Presidente*” (03 de noviembre de 2014), “*Se disparan denuncias por maltrato animal*” (22 de abril de 2015), “*Mascotas tomarán Avenida Segunda*” (09 de mayo de 2015), “*Animalistas se manifiestan frente a la Asamblea Legislativa*” (03 de marzo 2016) “*Penas a quienes violen, maltraten o maten animales*” (27 de julio de 2016). En la agenda del Diario La Nación se nota el tema a partir de 2016, año en que se aprueba por primera vez la reforma, declarada posteriormente inconstitucional: “*Mascotas y sus dueños exigen avance de ley para castigar con cárcel el maltrato animal*” (3 de marzo de 2016), “*16 obligaciones y castigos que introduce la nueva Ley de Bienestar Animal*” (19 de febrero de 2016), “*Aprobada Ley de Biesnestar Animal: penas por maltrato serán hasta de 3 años de cárcel*”, (26 de julio 2016)

En ambos medios, la cantidad de noticias se intensifican en el año 2017, de enero a junio, por la presión constante de las organizaciones a fin de obtener un texto final, luego de las inconstitucionalidades señalas por la Sala Constitucional. El proyecto, que se tramitó bajo el expediente 18.298, había sido aprobado en primer debate el 26 de julio de 2016, con 50 legisladores a favor y cuatro en contra. Sin embargo, el 21 de setiembre de ese año, mediante la resolución No. 2016-013553, la Sala Constitucional considera que la normativa lesionaba el principio de proporcionalidad y razonabilidad. En noviembre de 2016, la Asamblea Legislativa da de nuevo primer debate a un texto con penas reducidas, que nuevamente es declarado inconstitucional en febrero de 2017. La ley se aprueba, finalmente, en segundo debate el 1 de junio de 2017.

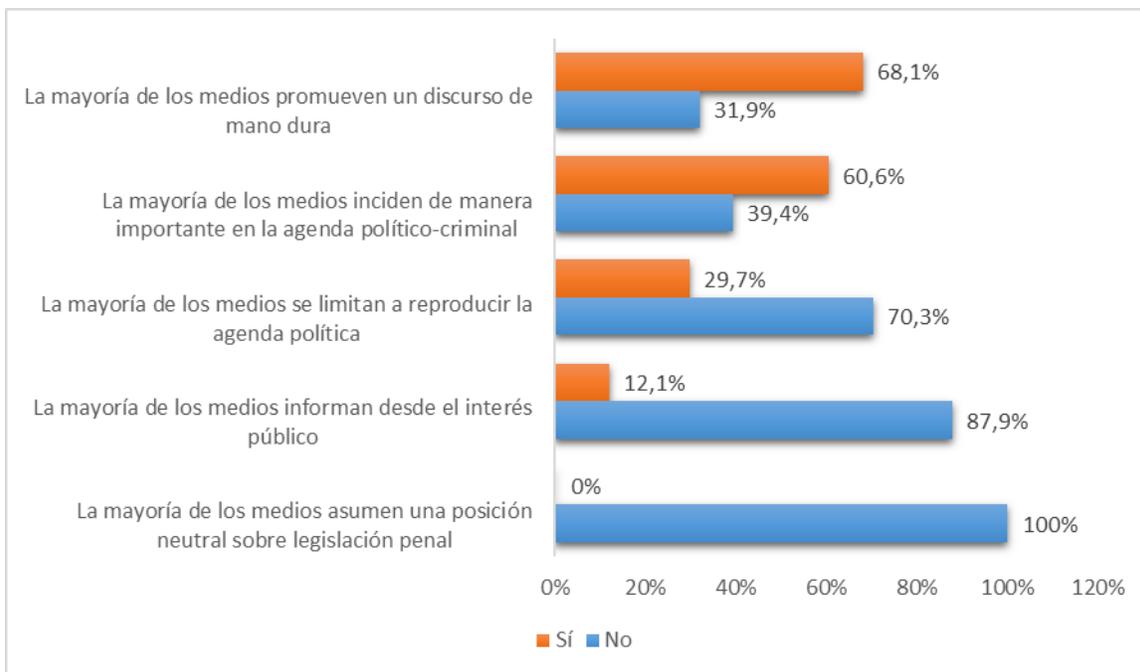
#### **4. Percepción sobre la influencia mediática en la expansión penal**

Para realizar un análisis en detalle acerca de la percepción sobre cuánto inciden los medios en la inflación penal y en reformas penales relevantes, se aplicó un cuestionario a una muestra de 91 personas juzgadoras en diversos circuitos penales del país. Debido a que el principal objetivo es comprender la percepción, dicha herramienta estaba compuesta por una combinación de preguntas cerradas y abiertas.

Se consultó a las personas participantes que describieran el papel de los medios de comunicación en la discusión y aprobación de legislación penal en Costa Rica. En una pregunta de selección múltiple, la mayoría de las personas entrevistadas, un 68% (62 personas), concordó en que “la mayoría de los medios promueven un discurso de mano dura”, 62,6% (57 personas) seleccionó la opción de que “la mayoría de los medios inciden de manera importante en la agenda político-criminal” y únicamente un 12% (11 personas) seleccionó la opción que afirmaba que “la mayoría de los medios informan desde el interés público”. (Gráfico 1)

**Gráfico 1**

**Papel que cumplen los medios de comunicación en la discusión y aprobación de legislación penal en Costa Rica.**



**Fuente: Elaboración propia, 2020**

También, cuando se solicitó a las personas juzgadoras que calificaran la prominencia de los enfoques que se transmiten en los discursos que emiten los medios de comunicación, el más destacado por los mismos fue “defienden el castigo como finalidad única de la pena” con 73 votos. En segundo lugar, afirmaron que otro enfoque que utilizaban los medios nacionales de forma frecuente, era que “reivindican la cárcel como mejor o única solución político-criminal” con 69 votos. El enfoque menos votado, o bien, el que percibían en menos medida dentro de las noticias, corresponde al de “asumen que se debe castigar a las personas por su identidad o clase social y no por sus hechos”.

Sobre esta misma línea, las personas que participaron dentro de la encuesta, consideran que la las leyes más mediáticas, o en donde los medios tuvieron mayor influencia, corresponden a tres leyes en particular: un 81% (74 personas) considera que la ley 9458 *Reformas de la ley N° 4573, el Código Penal y ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales*; un 46% (39 personas) considera que las leyes Nos. 8387 y 8389 *Reforma para endurecer las penas por sustracción y homicidio de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad* y la adición de un nuevo artículo 215 bis al Código Penal para *crear el delito de secuestro contra personas menores de edad y discapacitados (sic), con el fin de hacer justicia a la niñez costarricense*; y, finalmente, la tercera ley fue la Ley 8696 *Reforma a Ley de Tránsito*, con un 42% (30 personas) de los votos.

De acuerdo con la mayoría de las personas que respondieron el cuestionario, la selección de dichas leyes se basó principalmente en la cantidad de noticias que hubo con respecto a una determinada temática en los meses o días previos a su aprobación. También, se mencionó un alto nivel de cobertura por parte de los medios. Además, en diversas respuestas brindadas por los encuestados, se mencionó el concepto de “populismo punitivo” dentro de los discursos al momento de informar sobre la aprobación de las leyes: *“Son respuesta de un populismo punitivo. Y de un fenómeno de inflación penal sin graduar las garantías judiciales de un cuidado”*

Bajo esta premisa, varias de las personas entrevistadas expresaron que este tipo de coberturas, en donde se utiliza el populismo punitivo al momento de informar sobre el proyecto de ley, desemboca en la alza de penas: *“La primera obedeció al fenómeno de los mal llamados Chapulines, segundo al secuestro de un niño en concreto y así, es decir, que cada vez que ha ocurrido un suceso en específico, se pide aumento de las penas o penalizaciones de conductas, los medios de prensa hacen creer a la población que eso hará desaparecer o reducir el crimen, lo cual es un imaginario. También mencionaron que: En cuanto a las de endurecimiento de la pena en casos de menores de edad y maltrato animal porque he notado que posterior a cada evento relevante para la prensa, se ha generado en los legisladores de turno un deseo de responder a ellos mediante más dura o por medio de nuevas leyes.*

Por otra parte, para la mayoría de las personas que participaron en el cuestionario, los medios de comunicación que se transmiten por la televisión son los que más influyen en la creación del discurso del populismo punitivo. En segundo lugar, se perfilan las redes sociales con un 70% (64 personas). Cabe destacar, que este último hace referencia a los comentarios o conversaciones que se producen dentro de las redes sociales más allá de los medios digitales. De hecho, un 40% (37 personas) calificó a los medios *online* por debajo de dichas interacciones. La prensa escrita y la radio se encuentran en último lugar con un 37% (34 personas) y un 13% (12 personas) respectivamente.

Por último, la mayoría de las personas encuestadas consideró que la exposición a una cantidad excesiva o continua de un mismo contenido noticioso, tiene influencia directa dentro de la opinión de la ciudadanía. Según esta percepción, si los medios generan diversos reportajes y de forma muy seguida acerca de una nueva ley, hay mayor probabilidad de que la ciudadanía que consume ese contenido se interese por la aprobación de dicha ley.

## **5. Conclusiones**

La discusiones sobre el papel de los medios de comunicación en la construcción de respuestas sociales e institucionales a la criminalidad nunca es asunto acabado. Es claro que no se puede concluir acerca de la existencia de relaciones de causalidad automática entre la agenda pública y la agenda política. Sí es evidente que el discurso de los medios no es consecuente con los contenidos de una política criminal garantista: frente al valor superior de la libertad los enfoques de las noticias reivindican la cárcel como la única o la mejor política criminal, frente a las garantías asociadas a la presunción de inocencia se clama por penas anticipadas, en la orientación a la socialización se defiende el castigo como finalidad

de la pena, si se trata de las víctimas se amplifican sus discursos y se reafirma la idea de que se debe castigar a las personas por su identidad o clase social, y no solo por sus hechos.

Las reformas analizadas deben considerarse en un contexto mucho más amplio de la conflictividad social, sin embargo, es posible concluir que la aprobación de reformas penales en Costa Rica cuenta con mecanismos de legitimación social en el discurso de los medios. Más allá del planteamiento de una visión crítica acerca del expansionismo penal, los enfoques periodísticos lo acuerpan.

La articulación y la reproducción de un discurso de ley y orden generan una ruptura con un enfoque basado en derechos y con los principios que limitan el uso del derecho penal en las sociedades democráticas.

El contexto mediático de la aprobación de la Ley de Justicia Penal Juvenil evidenció el rol de los medios de comunicación en la estigmatización de las personas jóvenes en conflicto con la ley penal. El calificativo deshumanizante de “Los Chapulines” contribuyó a crear los imaginarios sociales acerca de la delincuencia juvenil. En el derecho penal de autor es la calidad o la personalidad de la persona la que se juzga, en especial si procede de algunos sectores sociales. Esta perspectiva quiebra el principio de garantía que debe tener el derecho penal en una democracia.

Los discursos de las víctimas organizadas o de movimientos que reivindican el castigo para ciertas conductas consideradas como reprochables es un elemento argumental a favor de la expansión penal y una variable en las reformas analizadas. Es más clara en las reformas del 2003 y del 2017 en las que los medios de comunicación se convierten en aliados o representantes de la cruzada cívica.

Las personas juzgadoras coinciden mayoritariamente que los medios defienden el castigo como finalidad única de la pena y reivindican la cárcel como mejor o única solución político-criminal. La mayoría sostiene que los medios promueven un discurso de mano dura e inciden en la agenda político criminal.

En aspecto importante de resaltar es que un porcentaje mayoritario de quienes ejercen la judicatura comparten la percepción de que las reformas penales más influenciadas por el tratamiento periodístico son la ley 9458 *Reformas de la ley N° 4573, Código Penal y ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales* de 2017 y Leyes Nos. 8387 y 8389 *Reforma para endurecer las penas por sustracción y homicidio de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad. / Adición de un nuevo artículo 215 bis al Código Penal para crear el delito de secuestro contra personas menores de edad y discapacitados (sic), con el fin de hacer justicia a la niñez costarricense*. En todas estos cambios normativos se notó una importante cobertura periodística.

## 6. Bibliografía

- Boza, Giselle, (2019). “El delito en la agenda del periodismo televisivo en Costa Rica”, *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad* No.5 Especial1-16
- Chinchilla Calderón, Rosaura, (2010). “*Política criminal y demagogia penal: los efectos del neopunitivismo criollo en la seguridad jurídica.*” En *Política criminal en el Estado Social de Derecho. Homenaje a Enrique Castillo Barrantes*. San José: Editorial Jurídica Continental
- Consejo Nacional de Rectores-Programa Estado de La Nación, (2017). Segundo informe del Estado de la Justicia
- Elbert, Carlos Alberto, (2007). *Inseguridad, víctimas y victimarios*. Buenos Aires, Argentina: Editorial IBdeF
- García Arán, Mercedes y Luiz Peres-Neto, (2008). “*Discursos mediáticos y reformas penales de 2003*”. En *Malas Noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. 153-189. Madrid: Tirant lo Blanch
- Llobet Rodríguez, Javier, (2013). “*La actualidad del pensamiento de Beccaria.*” En *Derecho Penal y crítica al poder punitivo del Estado*. 255-270. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, Universidad de los Andes
- Mirié, Marija, José Luis Álvaro, Rafael González y Ana Raquel Rosas Torres, (2017). “Microsociología del estigma: aportes de Erving Goffman a la conceptualización psicosociológica del estigma social” *Revista Psicología e Saber Social*, No. 6(2),: 172-185. doi: 10.12957/psi.saber.soc.2017.33552
- Peres-Neto, Luis, (2010). “*Prensa, política criminal y opinión pública: el populismo punitivo en España*” Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona. Accedido el 15 de julio de 2020 <https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2010/tdx-1222110-180745/lpn1de1.pdf>
- Pozuelo Pérez Laura, (2013). *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, S.A.
- Rey, German, (2001). *El cuerpo del delito*. Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina
- Rey, German y Stella Martini, Amparo Marroquín, Xavier Altamirano, Sergio Roncallo, Claudia Wondratschke y Alberto Betancourt, (2007). *Los relatos periodísticos del crimen*. Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina
- Sánchez Ureña, Héctor, (2011). “Las reformas al Código Penal y sus consecuencias en las prisiones: el caso Costa Rica”, *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, No.3: 1-23

GISELLE BOZA SOLANO: Discursos periodísticos y reformas penales en Costa Rica

Tiffer Sotomayor, Carlos, (2002). “*Justicia Penal Juvenil: Instrumentos internacionales de Naciones Unidas y la experiencia de Costa Rica*”. En *Derecho Penal Juvenil*. 27-101. San José: Imprenta y Litografía Mundo Gráfico de San José, S.A

Zaffaroni, Eugenio Raúl, (2013). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta